

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 15476

FECHA: 26 MAY 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante acción de tutela interpuesto en contra de Alcaldía de Cereté, por parte de la señora Rosario del Carmen Villareal Zambrano, se puso en conocimiento, la falta de limpieza y mantenimientos correctivos y preventivos del canal de desagüe de aguas lluvias que se encuentra ubicado a lo largo de la calle 11 entre carreras 12 y 13. Dicho canal conduce las aguas lluvias de gran parte del barrio San Diego, el centro del municipio de Cereté y la calle 11, en donde se encuentra ubicada la casa de la tutelante.

Alega la misma, que el canal, desde hace varios años mantiene sedimentos, lo que produce su taponamiento y genera focos de infección. Argumenta que esto se presenta por la falta de limpieza que no realiza en su momento la alcaldía municipal, cuya obligación están en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 115476

FECHA: 26 MAY 2023

realizar los mantenimientos correctivos y preventivos para mantener el canal en normal funcionamiento, con objeto de evitar el rebosamiento y acumulación de aguas lluvias.

En atención a la acción de tutela interpuesta, y en ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo periódicamente por la CVS, los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental se trasladaron al municipio de Cereté con el fin de realizar una inspección técnica, generándose el informe de visita ASA No. 2023 – 480 de fecha 19 de mayo de 2023, y fue entregada a la Oficina Jurídica Ambiental el 24 de mayo de 2023, en el cual se indica:

(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante acción de tutela interpuesta en contra de Alcaldía de Cereté por la señora Rosario del Carmen Villareal Zambrano donde manifiesta que, desde hace muchos años, este sector tiene un canal ubicado a lo largo de la calle 11, en cual conduce y desagua las aguas lluvias de todo el barrio y de otros sectores como el barrio San diego, al igual que del centro de Cereté. Dicho canal de desagüe, se ubica a lo largo de la casa en la cual residio, pues esta se ubica en toda la esquina y colinda con la calle 11, entre carreras 12 y 13.

El canal indicado, desde hace varios años mantiene sedimentos y basuras las cuales caen al mismo por las lluvias, produciendo su taponamiento y generando focos de infección, lo cual es causa de la falta de limpieza que no realiza en su momento la alcaldía municipal, cuya obligación están en realizar los mantenimientos correctivos y preventivos para mantener el canal en normal funcionamiento, con objeto de evitar el rebosamiento y acumulación de aguas lluvias.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a lo narrado y en ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo periódicamente por la CVS, los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental se trasladaron al municipio de Cereté con el fin de realizar una inspección técnica.

Se pudo constatar que existe un manhol ubicado en la dirección calle 11 entre carreras 12 y 13 del barrio La Esperanza específicamente en las coordenadas 8°53'7.116" N y 75°47'20.193" W, en la esquina de la vivienda de propiedad de la señora Rosario Villareal quien se identifica con CC No. 25.841.371 y realizó el acompañamiento correspondiente.

En el momento de la visita se pudo evidenciar que dicho manhol estaba rebosando y las aguas residuales se dispersan en las calles y posteriormente drenan hacia las cunetas que

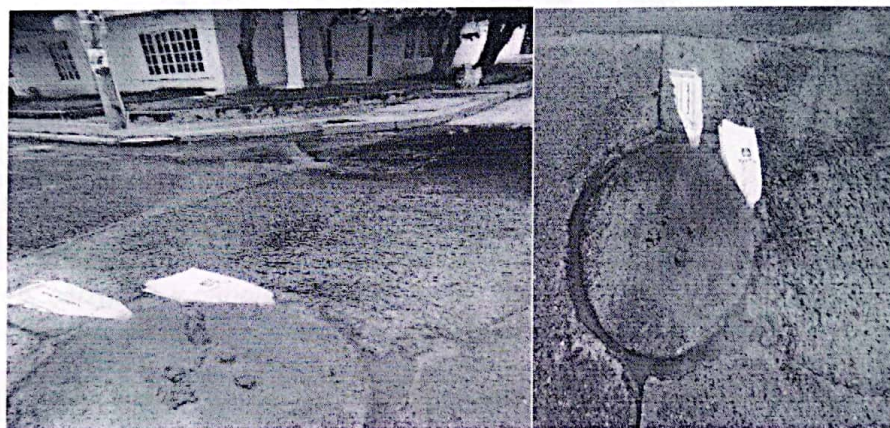
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° N° 15476

FECHA: 26 MAY 2023

están a lo largo de la calle para la evacuación de aguas lluvias, por lo cual, se está generando olores nauseabundos en todo ese sector.

Algunos habitantes manifestaron que tenían que permanecer con las puertas y ventanas cerradas debido al fuerte olor proveniente del manhol rebosado. Así mismo, manifestaron que la alcaldía ha respondido a sus requerimientos que la competencia corresponde a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado, en este caso AQUALIA S.A. y no se ha solucionado la problemática.



Manhol que presenta rebosamiento



*Dispersión de aguas residuales en las calles - calle 11 entre
cra 12 y 13*

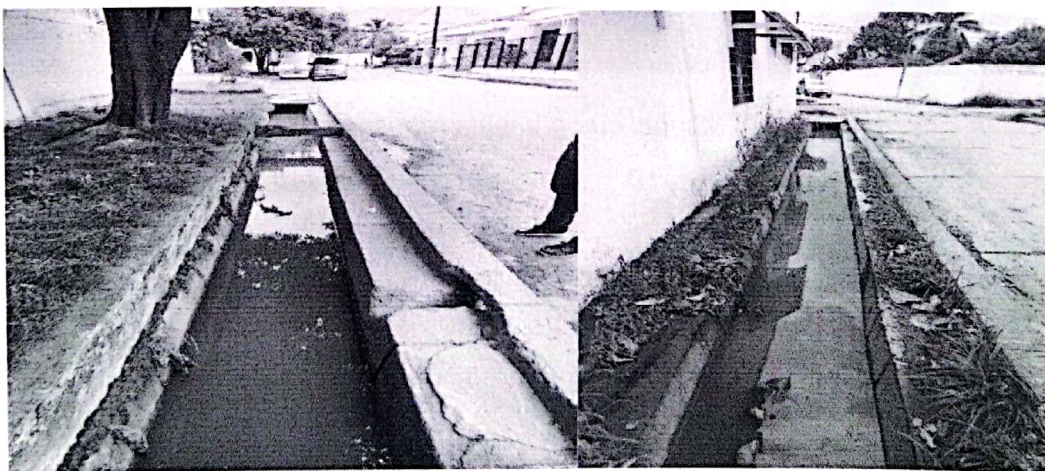
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15476

FECHA: 26 MAY 2023



*Canal de drenaje de aguas
lluvias*



Canal de drenaje de aguas lluvias

3. CONCLUSIONES

En ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo por la CVS y en atención a la tutela interpuesta por la señora Rosario Villareal identificada con CC No. 25.841.37 se llevó a cabo visita técnica en el municipio de Cereté.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 11.3476

FECHA: 26 MAY 2023

Se pudo constatar que existe un manhol ubicado en la dirección calle 11 entre carreras 12 y 13 del barrio La Esperanza específicamente en las coordenadas 8°53'7.116"N y 75°47'20.193" W, en la esquina de la vivienda de propiedad de la quejosa.

Dicho manhol estaba rebosando y las aguas residuales se dispersan en las calles y posteriormente drenan hacia las cunetas que están a lo largo de la calle para la evacuación de aguas lluvias.

Lo anterior, viene afectando a la comunidad en general debido a la generación de olores nauseabundos.

El hecho representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece:

Artículo 2.2.3.3.4.3: "Prohibiciones. No se admite vertimientos:

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación"

En consecuencia, la empresa AQUALIA S.A.E.S.P y el municipio de Cereté debe adelantar labores de mantenimiento en las redes de alcantarillado para evitar rebosamientos de las aguas residuales y en los canales de evacuación de aguas lluvias para que no se presente sedimentación y obstrucciones en los mismos, teniendo en cuenta que esto causa afectaciones a las comunidades."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°

15476-1

FECHA:

26 MAY 2023

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 15476

FECHA: 26 MAY 2023

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 15476

FECHA: 26 MAY 2023

materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."*

FUNDAMENTO JURÍDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15476

FECHA: 26 MAY 2023

Decreto 1541 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

2. En acuíferos.

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.

6. En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15476

FECHA: 26 MAY 2023

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que, para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2023 – 480 de fecha 19 de mayo de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el Alcalde Luis Antonio Rhenals Otero y/o quien haga sus veces y la **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, por el presunto rebosamiento de aguas residuales en el manhol ubicado en este sector del barrio La Esperanza en la calle 11 entre carreras 12 y 13 del Municipio de Cereté, lo cual viene ocasionando olores nauseabundos a diario.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 4 7 6

FECHA: 2 6 MAY 2023

las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el Alcalde Luis Antonio Rhenals Otero y/o quien haga sus veces y la **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto reboce de aguas residuales en el manhol ubicado en este sector del barrio La Esperanza en la calle 11 entre carreras 12 y 13 del Municipio de Cereté.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el alcalde Luis Antonio Rhenals Otero y/o quien haga sus veces y la **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realicen las siguientes acciones:

- *Realizar obras y/o actividades de mantenimiento en las redes de alcantarillado de manera que se elimine definitivamente el vertimiento que se genera por el reboce de aguas residuales en el manhol ubicado en este sector del barrio La Esperanza en la calle 11 entre carreras 12 y 13.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el Alcalde Luis Antonio Rhenals Otero y/o quien haga sus veces y la **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

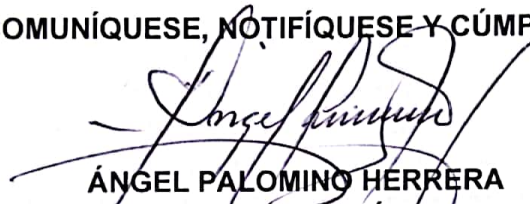
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 15476
FECHA: 26 MAY 2023

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Páholá Baró Sfer / Abogada oficina Jurídica CVS